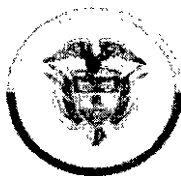


Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Declaratoria y Existencia Unión Marital de Hecho
Radicado: 2023 – 00014 - 00



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, junio trece de dos mil veintitrés.

Subsanada la demanda de la referencia se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de **DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por la señora **CIELO BELLIZIA MORALES** contra **JORGE OLINTO RICO CACERES**, por reunir los requisitos del Art. 82 y ss del C.G.P.

2.- En consecuencia, se le dará el trámite del procedimiento **VERBAL** previsto en el Libro Tercero, Título I, Artículo 368 y 386 del C.G.P.

3. NOTIFICAR personalmente al demandado, como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022; haciéndole entrega de una copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de veinte (20) días hábiles.

4.- NOTIFICAR al Ministerio Público, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z